

Certificado: OnBase Fogafin - Correspondencia externa 2023-S-000593

fogafin@fogafin.gov.co <fogafin@fogafin.gov.co>

Mié 22/02/2023 12:36

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alarmas@fogafin.gov.co <alarmas@fogafin.gov.co>;CAROLINA.ROJAS@FOGAFIN.GOV.CO
<CAROLINA.ROJAS@FOGAFIN.GOV.CO>

Este es un Email Certificado [™] enviado por **fogafin@fogafin.gov.co**.

Cordial saludo.

El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras ha enviado una comunicación a través de email con el consecutivo de correspondencia externa 2023-S-000593.

Se adjunta la comunicación radicada.

Mil gracias.

AVISO

Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario, no está autorizado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras y será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.

Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo permanentemente.



RPOST®PATENTADO

DJU

PREFIJO DEL ÁREA

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLEj01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

REF.: Recurso de Reposición
Proceso Verbal Sumario - Cancelación de Gravamen Hipotecario
Radicado: 76-736-40-03-001-2021-00144-00
Demandante: Donaldo de Jesús Zapata Álvarez
Demandado: Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-Fogafin.

MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.504.120 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional número 360.389 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada del **FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS – FOGAFÍN**, encontrándome dentro del término de ley interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto Interlocutorio No. 0344 de fecha 20 de febrero de 2023, fijado en el estado del 21 de febrero de 2023.

HECHOS Y RAZONES

En las consideraciones del Auto Interlocutorio No. 0344 de fecha 20 de febrero de 2023, notificado en estado del 21 de febrero de 2023, el Despacho indicó:

“Así las cosas interpreta, este director procesal, que el procedimiento notificadorio desplegado, si bien se allana a las previsiones normativas que regulan la materia, no abastecen con rigurosidad el acto procesal que se pretende acreditar, pues no cumple con lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 (...)

*Lo anterior por cuanto, no obstante, se ha logrado probar que se remitieron las comunicaciones a la dirección electrónica de la cooperativa convocada a juicio, de la cual se pudo constatar que es el mismo correo que aparece en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, **no se acreditó el acuse de recibo o acceso del destinatario a la documentación enviada**, circunstancia que impide consolidar el proceso notificadorio”*

Por no haberse acreditado el acuse de recibo o acceso del destinatario a la documentación enviada, de conformidad con lo prescrito en el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el Despacho señaló:

“Se dispondrá entonces, en aras de corregir el yerro procedimental en que incurrió el Juzgado, ordenar dejar sin efectos la disposición emitida mediante el numeral SEGUNDO del Auto Interlocutorio No.1487 del 5 de agosto de 2022 y, consecuentemente con ello, requerir a la parte demandante adecuar el procedimiento notificadorio desarrollado con la COOPERATIVA MULTIACTIVA GALILEA DE COLOMBIA LTDA. – EN LIQUIDACIÓN a las premisas establecidas por la norma adjetiva, a efectos de dar continuidad a la causa y consolidar el tramamiento de la litis”.

En ese orden de ideas, se infiere de la parte motiva del auto recurrido, que la nulidad se declararía en relación con el numeral segundo del Auto Interlocutorio No.1487 del 5 de agosto de 2022, con el fin de corregir el yerro procedimental, a efectos de “*dar continuidad a la causa y consolidar el tramamiento de la litis*”.

No obstante lo anterior, el numeral segundo del resuelve del auto recurrido es ambiguo y contradice lo dispuesto en su parte considerativa, dado que declara la nulidad de lo actuado en el proceso y seguidamente especifica que hace énfasis a lo dispuesto en el numeral segundo del Auto Interlocutorio No.1487 de agosto 5 de 2022, tal como se transcribe a continuación:

“SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO EN EL PRESENTE PROCESO, específicamente lo dispuesto mediante el numeral SEGUNDO del Auto Interlocutorio No.1487 de agosto 5 de 2022, decisión judicial a través de la cual se determinó tener como notificada personalmente la COOPERATIVA

MULTIACTIVA GALILEA DE COLOMBIA LTDA. – EN LIQUIDACIÓN bajo las premisas normativas del artículo 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022”.

PETICIÓN

Por lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente al Despacho se aclare y/o revoque el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 0344 del 20 de febrero de 2023, en el sentido de precisar que la nulidad no cobija todo lo actuado en el proceso, sino que atañe específicamente al numeral segundo del Auto Interlocutorio No.1487 del 5 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del auto recurrido.

Del Señor Juez,



MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

C.C. 1.032.504.120 de Bogotá

T.P. 360.389 del C.S. de la J.